

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 036 -2024
De 27 de Agosto de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”**.

La suscrita Directora Regional Encargada de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la Sociedad **INVERSIONES HDD, S.A.** propone realizar un proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día nueve (9) de abril de 2024, el promotor **INVERSIONES HDD, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155659729, cuyo representante legal es la señora **NABIL GONZÁLEZ LOZANO DE ZUÑIGA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° **8-822-1893**, localizable al teléfono 6200-8122 y correo electrónico sesjosa@yahoo.es; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”**, ubicado en Sardina, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de **ALDO CORDOBA y DIOSVEIRA GONZALEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC 017-2020 e IRC-071-2022**, respectivamente.

Que Conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-018-2024**, del día doce (12) de abril de 2024 (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”**, consiste en la elaboración de estudios, diseños, planos, actividades constructivas y operativas para un proyecto de vivienda, que comprende la construcción de 78 viviendas unifamiliar con una zonificación R1, para la venta a personas de nivel medio, y que aspiran a tener su vivienda de mampostería de primera, con excelentes acabados, con un área de construcción en 600m² cada vivienda, con el fin de ofrecer una flexible y moderna urbanización con facilidades de primera categoría; la cual constará de amplias calles, una entrada tipo boulevard con aceras en sus costados, con áreas verdes y árboles en el entorno del proyecto, infraestructura sanitaria y sistema de tratamiento séptico individual para las aguas servidas, drenajes pluviales adecuados, iluminación, electricidad, sistema de almacenamiento y bombeo de agua potable mediante pozo y servicio de comunicaciones privadas y públicas.

Contará de cuatro (4) etapas en la construcción de las 78 viviendas unifamiliares estimada para marzo de 2024 en el lapso de un año: Etapa I: 30 unidades de vivienda, Etapa II: 16 unidades de vivienda, Etapa III: 16 unidades de vivienda, Etapa IV: 16 unidades de vivienda.

El proyecto se realizará sobre la finca con código de ubicación 2501, Folio real N°30180221 (F) con una superficie de nueve hectáreas nueve mil setecientos quince metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (9has 9715 m² 10 dm²). Ubicado en la comunidad de Sardina, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	571506.1188	946072.164
2	571512.4837	946060.2019
3	571521.8449	946040.8802
4	571524.6247	946019.8128
5	571521.7809	945981.0871
6	571519.6842	945953.8377
7	571514.9823	945920.8006
8	571515.0485	945904.5407
9	571520.5846	945877.8079
10	571519.5422	945867.8624
11	571484.2735	945868.7552
12	571482.382	945717.837
13	571470.0029	945664.1456
14	571477.1154	945568.8106
15	571474.5724	945543.106
16	571478.3316	945532.7683
17	571496.4343	945494.9253
18	571494.4156	945470.0571
19	571485.5415	945446.6958
20	571371.7443	945484.1104
21	571339.9452	945489.8893
22	571330.5887	945497.4031
23	571341.0732	945533.4909
24	571346.0278	945551.3566
25	571353.3353	945566.284
26	571357.7777	945583.1176
27	571358.5825	945592.4731
28	571344.3448	945639.6306
29	571337.736	945660.7194
30	571328.0877	945701.8016
31	571319.9431	945736.6628
32	571314.4611	945785.1539
33	571309.0056	945636.0625
34	571306.4423	945872.8733
35	571309.2554	945909.1652
36	571325.2522	945978.132
37	571333.4583	946010.0542
38	571337.1708	946062.924
39	571338.697	946071.55
40	571356.0493	946073.8191
41	571505.2893	946073.7482

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-036-2024
FECHA 27 de Agosto de 2024

Página 2 de 8

EM/al/pb

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día doce (12) de abril de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día diecinueve (19) de abril de 2024 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 9 has+9729.47m². La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé (ver foja 21 y 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dieciséis (16) de abril de 2024 se realizó inspección ocular con un enviado del consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día diez y nueve (19) de abril de 2024, numerado **DRCC-IIo-076-2024** (ver foja de la 23 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dieciséis (16) de mayo de 2024, mediante Nota **DRCC-547-2024**, a la Lic. Linett Montenegro del Ministerio de Cultura informándole de la disponibilidad del EsIA, **RESIDENCIAL LAS PALMERAS** en PREFASIA, para que enviara sus comentarios y observaciones a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberle comunicado, la misma envió su informe con sus recomendaciones, mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°465-2024**, fechado el 20 de mayo de 2024.

Que mediante la nota **DRCC-501-2024** del día tres (3) de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a los promotores del proyecto, información complementaria de la cual los promotores se notificaron por escrito el día quince (15) de julio de 2024 (ver foja de la pág. 30 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día veintinueve (29) de julio de 2024, los promotores presentan en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-501-2024**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”** en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del Decreto N° 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada de la Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (Mi AMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”** cuyo **PROMOTOR** es la sociedad; **INVERSIONES HDD, S.A.** El proyecto se desarrollará sobre la finca Folio real N° 155659729, código de ubicación 2501, con una superficie de nueve hectáreas nueve mil setecientos quince metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (9 has + 9715m² + 10 dm²), ubicada en la comunidad de Sardina, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico tal como lo señala la nota MC-DPNC-PCE-N-N°465-2024 del Ministerio de Cultura, donde se incluya las siguientes actividades:
 - Caracterización arqueológica en el área de los hallazgos identificados en las coordenadas UTM 571517 E/945900N, 571470E/945940N Y 571476E/946076N, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra y con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - En caso de hallarse piezas completas o casi completas, deberán ser sometidas a los procesos de restauración o conservación según lo amerite cada una de ellas (basados en el estado en que se encuentren).
 - En caso de hallarse restos biológicos (huesos, conchas, madera, polen, etc.), deberán ser analizados por los especialistas correspondientes a cada ámbito.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - Incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - Por otra parte, en caso sucediese alta densidad de hallazgos arqueológicos o Tumbas Prehispánicas se deberá proseguir con un Plan de Rescate Arqueológico con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

- f) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas. Los informes de pruebas de percolación, firmadas por un idóneo y presentar la ficha técnica de las fosas sépticas a instalar para la etapa operativa del proyecto deberá presentarlos ante el MINSA para su revisión y aprobación. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- g) El Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé para la tala de los árboles. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- q) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- r) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua

ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que colindante al polígono del proyecto se encuentran viviendas, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- u) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- v) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- w) Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de las quebradas **Mamey y Caimito** que colindan con el proyecto. Comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- x) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- aa) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- bb) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- cc) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, El Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provocan o causan algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal de la Sociedad la señora **NABIL GONZALEZ LOZADO DE ZUÑIGA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los vintisiete (27) días, del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Erika Márquez
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Coclé



Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, los promotores cumplirán con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de los promotores del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“RESIDENCIAL LAS PALMERAS”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTORES: INVERSIONES HDD, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 9 hectáreas + 9715m² 10 dm².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-036-2024
DE 27 DE Agosto DE 2024.

Recibido por:

Nabil González L.
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Nabil González L.
Firma

B-822-1893
Nº de Cédula de I.P.

5/Sept/2024.
Fecha

